Consulta ciudadana Norma técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados	
Nombre completo	María Mercedes Mozó
Empresa (si aplica)	Motorola Mobility Chile Limitada
Cargo (si aplica)	Abogada
Artículo N°1	
Artículo N°2	
Artículo N°3	
Artículo N°4	
Artículo N°5	
Artículo primero transitorio	
Artículo segundo transitorio	
Artículo tercero transitorio	
Anexo	
¿Tiene algún otro comentario que quiera agregar?	Por medio de la presente, Motorola Mobility Chile Limitada (en adelante, "Motorola") somete a consideración de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) sus observaciones relativas a la Propuesta de Norma Técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de dispositivos robados, hurtados o extraviados. Al respecto, y sin perjuicio de no haber sido incluidos en la regulación, no queremos dejar de transmitir el rol que juegan los fabricantes de equipos terminales como Motorola en un potencial requerimiento de bloqueo de IMEIs o de equipos terminales. La presente comunicación tiene por objeto aportar observaciones técnicas y aclarar el rol que desempeñan los fabricantes de equipos terminales dentro del marco regulatorio vigente, en especial a la luz del nuevo artículo 26 quinquies incorporado a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, por la Ley N° 21.729. 1. Asignación de IMEIs a equipos terminales En primer lugar, es importante tener presente que los rangos de IMEIs que son utilizados por los fabricantes de equipos terminales son proveídos por la Global System Mobile Association ("GSMA"). En el caso de Motorola, los IMEIs son entregados por la GSMA a Motorola Mobility, LLC. Una sociedad constituida en el extranjero que no tiene operaciones directas en Chile. Así, los equipos terminales marca Motorola que son comercializados en Chile son fabricados por Motorola Mobility, LLC. Al momento de su fabricación se asigna para cada modelo un rango de IMEIs. Estos IMEIs se encuentran en un servidor protegido al que, por razones de seguridad, Motorola no tiene acceso, como tampoco otros operadores o fabricantes. Luego, utilizando dispositivos computacionales especializados, cada equipo terminal es configurado con su software respectivo y se le asigna un IMEI único. Durante este proceso, se utiliza una conexión encriptada y el equipo terminal es conectado a través de un token físico a los dispositivos computacionales. Así, este proceso es realizado con los más altos estándares de seguridad y no puede ser realizado de otra manera.

Luego, el IMEI es escaneado e ingresado a un sistema que verifica que cada número sea único. De esta manera, los IMEI son únicos para cada equipo. Esto es relevante porque, como bien sabe esta Subsecretaría, los IMEIs son utilizados por los operadores móviles para identificar los equipos terminales que operan en sus respectivas redes.

Más aún, la arquitectura global para la gestión de dispositivos, promovida por la misma GSMA, se basa en la cooperación de los operadores de red, quienes controlan el acceso a dicha red y administran las bases de datos de identificación de equipos (EIR). Son ellos, y no los fabricantes, quienes implementan técnicamente el bloqueo al consultar dichas bases de datos para denegar el servicio a un IMEI reportado.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recalcar que, una vez transferido el equipo terminal a un tercero (por ejemplo, un operador móvil), el fabricante del equipo terminal ya no tiene control sobre la utilización de dicho IMEI. Por lo tanto, no tiene ninguna posibilidad de efectuar ninguna acción relacionada con su bloqueo.

2. Bloqueo de los IMEIs

Considerando lo expuesto, queremos destacar que, en conformidad al Decreto Supremo 157 de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución Exenta N°1068/2013 de Subtel, las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones están facultadas para bloquear equipos terminales móviles en los siguientes casos:

1. Solicitud expresa del dueño.
2. En caso de robo, hurto, o extravío del equipo terminal.
3. En caso de mora por parte del usuario del pago de los acuerdos convenidos respecto al equipo.
4. En caso de hurto o robo de uno o más equipos terminales móviles en forma previa a su comercialización y/o en forma previa a la activación del equipo terminal móvil respectivo en la red de un operador.

Respecto a la propuesta de Norma Técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de dispositivos robados, hurtados o extraviados, es esencial destacar que este sistema se basa en la administración de bases de datos centralizadas de pares y la aplicación de listas de: negativa, observación y de excepción. Las obligaciones de financiamiento y suministro de información recaen exclusivamente en las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos.

Para su correcto funcionamiento, El Sistema exige a los operadores móviles disponibilizar diariamente el detalle de todas las comunicaciones cursadas, incluyendo el par (IMEI y IMSI), la fecha, hora, y crucialmente, las coordenadas geográficas de latitud y longitud de la estación base que cursó dichas comunicaciones.

Dicha información (pares y coordenadas geográficas) es sensible, está sujeta a la ley de protección de datos personales y es exclusiva de las redes de los operadores móviles. Un fabricante de equipos terminales no tiene acceso a los datos de tráfico, a la base de datos EIR de las concesionarias, ni a los criterios de análisis de tiempo/distancia necesarios para determinar la irregularidad de un par o para la posterior gestión de las listas de observación o negativa. En consecuencia, el fabricante está técnicamente imposibilitado de cumplir con cualquier obligación o responsabilidad que se derive de la operación o financiación de El Sistema.

	3. Conclusiones Así, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, y para el caso de que un fabricante fuera responsabilizado del bloqueo o control de IMEIS, cabe destacar que los fabricante de equipos terminales como Motorola no tienen las potestades ni facultades para bloquear IMEIs (o efectuar ninguna acción relacionada con dicho bloqueo), toda vez que las causales para el bloqueo de IMEIs y de equipos terminales dicen siempre relación con una comunicación al operador móvil respectivo o al concesionario. Esto se debe a que las causales de bloqueo están intrínsecamente ligadas a la prestación del servicio de telecomunicaciones y a la relación contractual entre el usuario y el concesionario, ámbitos en los que el fabricante no tiene, ni debe tener, injerencia alguna. El fabricante no tiene cómo verificar legal o técnicamente si un cliente está en mora, si el equipo fue efectivamente robado, o si quien solicita el bloqueo es el dueño legítimo. De esta manera, queremos expresarle a Subtel que Motorola, en su calidad de fabricante de equipos terminales, estará siempre dispuesta a colaborar con la autoridad. No obstante, destacamos que, debido a la falta de acceso a la información de tráfico y a las bases de datos de los operadores (EIR), los fabricantes no tienen injerencia alguna en las obligaciones específicas relativas a la gestión, financiamiento o aplicación de El Sistema de bloqueo efectivo propuesto en el borrador de Norma Técnica objeto de esta consulta, cuya responsabilidad recae legal y técnicamente en las concesionarias. Lo anterior se debe a que, como se expuso, una vez que los equipos terminales son transferidos a terceros, un fabricante de equipos terminales no tiene la capacidad de injerir en la utilización de un IMEI o del equipo terminal respectivo. Cabe recalcar que esta falta de injerencia post-fabricación no es una omisión, sino una característica de seguridad fundamental. Crear un mecanismo de acceso remoto ("backdoor") para que un fabricante pueda bloquear un dispositivo vendido comprometería la integridad y seguridad de todos los equipos terminales, creando una vulnerabilidad que podría ser explotada por actores maliciosos en perjuicio de los propios usuarios. Esperamos que estos comentarios sean bien recibidos por la autoridad.